

RESOLUCIÓN N° 123.....

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 133/24 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2024”.

-1-

Asunción, 25 de febrero del 2025.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 026 de fecha 08 de enero del 2025, presentado por el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; la Resolución SENA VE N° 133/24 de fecha 20 de febrero del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”; el Dictamen N° 069/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 026 de fecha 08 de enero del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), a través de la Dirección de Semillas (DISE), solicita la aprobación del nuevo procedimiento para la “*Exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del derecho de obtentor*”, elaborado en el marco de lo establecido en el artículo 38, inc. e) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y a los lineamientos de la Resolución SENA VE N° 1003/24, solicitando a su vez, la abrogación de la Resolución SENA VE N° 133/24 de fecha 20 de febrero del 2024.

Que, el procedimiento tiene como objetivo, definir la nueva secuencia de eventos, acciones, interfaces y responsabilidades involucradas para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), por la extinción del derecho del obtentor por falta de pago de mantenimiento del Registro Nacional de Cultivares Protegidos, en conformidad a lo dispuesto en el inc. e), artículo 38 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, el procedimiento PRO-DPUV-104, en su tercera versión, ha sido elaborado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENA VE N° 1003/24 “*Por la cual se actualiza el Procedimiento para el “Control de Documentos”, para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE), y se abroga la Resolución SENA VE N° 230/23 de fecha 19 de abril del 2023*”, de fecha 15 de noviembre del 2024, que actualiza el Procedimiento “*Control de Documentos*”, y establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENA VE.





RESOLUCIÓN N°¹²³.....

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 133/24 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2024”.

-2-

Que, mediante la Resolución SENA VE N° 133/24 de fecha 20 de febrero del 2024, se aprobó el procedimiento para la “Exclusión de Oficio de Variedades Inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por Extinción del Derecho del Obtentor”, PRO-DPUV-104, en su versión segunda, por lo que a criterio del área responsable del cumplimiento del mismo, es necesario actualizarlo.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, dispone:

Artículo 7°.- “El SENA VE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENA VE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: j) dictar el reglamento interno, el manual operativo; l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s. 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENA VE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, contempla en su Artículo 38.- “El derecho del obtentor se extinguirá por las causas siguientes: a) Terminación del período legal de protección; b) Renuncia del obtentor a sus derechos; c) Fraude a terceros, en cuyo caso se transferirá el derecho a su legítimo obtentor, si pudiese ser determinado; d) No proporcionar el obtentor, a pedido de la Dirección de Semillas, una muestra de semillas del cultivar protegido, con iguales características a las originales; e) Falta de pago de la tasa

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195 esd. Yegras, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 123.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 133/24 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2024”.

-3-

del Registro Nacional de Cultivares Protegidos; y, f) Cualquier otra causa de extinción legal que, a propuesta de la Dirección de Semillas, previo informe del Comité Técnico Calificador de Cultivares, se considere oportuno”.

Que, por Providencia N° 080/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 069/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, la nueva versión del procedimiento propuesto por el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el procedimiento para la “*Exclusión de Oficio de Variedades Inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por Extinción del Derecho del Obtentor*”, PRO-DPUV-104 Versión 03, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución, que será utilizado en los casos de la falta de pago de las tasas correspondientes al Registro Nacional de Cultivares Protegidos, en virtud a lo establecido en el inc. e), artículo 38 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Artículo 2°.- DETERMINAR que las próximas actualizaciones del presente procedimiento, así como los formularios que forman parte del mismo, deberán ser realizadas conforme al procedimiento para el Control de Documentos vigente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, y la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 133/24 “*Por la cual se actualiza el procedimiento para la “Exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por extinción del derecho del obtentor”, y se abroga la*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 123.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 133/24-DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2024”.

-4-

Resolución SENA VE N° 575/2020 de fecha 12 de noviembre del 2020”, de fecha 20 de febrero del 2024.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...123.....

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIETADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 133/24 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2024”.

-5-

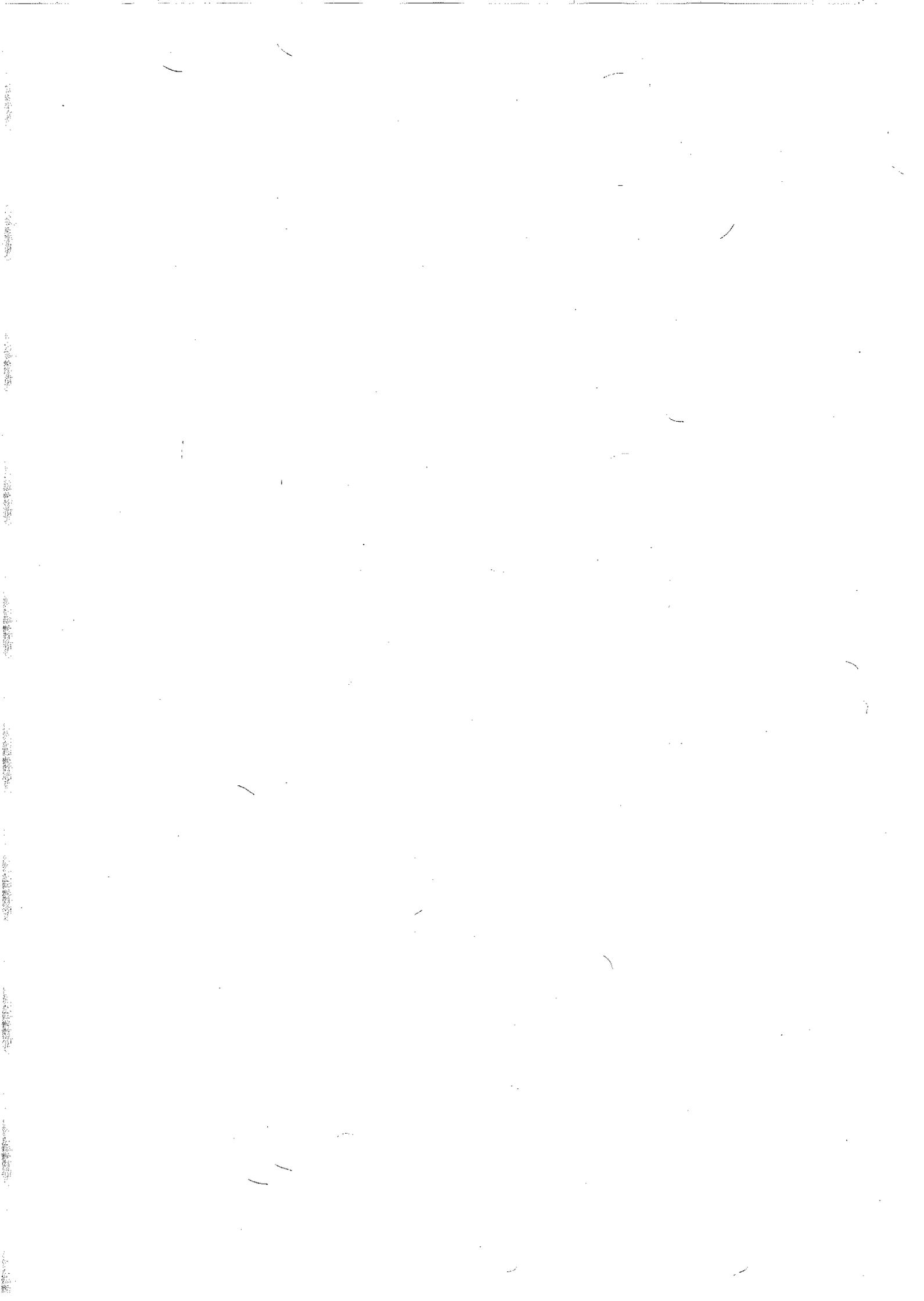
ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA “EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIETADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR”, PRO-DPUV-104, VERSIÓN 03.


Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL







**EXCLUSIÓN DE OFICIO DE
VARIETADES INSCRIPTAS EN EL RNCP
POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL
OBTENTOR**

Código: PRO-DPUV-104
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 03
Vigente: 25/02/2025
Página: 1 de 6

**EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIETADES
INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL
DERECHO DEL OBTENTOR**

RESOLUCIÓN SENAVE N° 123.....

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Dahiana Ovejero Ing. Agr. Rubén Báez Ing. Agr. Carlos Noguera	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Santiago Benítez	Nombre y Apellido: Dra. Jadiyi Torales
Cargo: Jefa DPUV Técnico del DPUV	Cargo: Director - DISE	Cargo: Director General Técnico
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 08/01/25	Fecha: 09/01/25	Fecha: 25/02/25

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miguel Caballero
Secretario General


Jadiyi Torales
Directora General Técnica

	EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR	Código: PRO-DPUV-104 Emisor: DGT-DISE-DPUV Versión: 03 Vigente: 25/02/2026 Página: 2 de 6
--	---	--

1. OBJETIVO

Definir la secuencia de eventos, acciones, interfaces y responsabilidades involucradas para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), por la extinción del derecho del obtentor por falta de pago de mantenimiento del RNCP.

2. ALCANCE

Desde la notificación a los representantes de Obtentores de variedades para efectuar el pago en concepto de mantenimiento de registro (RNCP) hasta la exclusión del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

- 3.1.1. **DGT** : Director General Técnico.
- 3.1.2. **DISE** : Dirección de Semillas.
- 3.1.3. **DPUV** : Departamento de Protección y Uso de Variedades.
- 3.1.4. **MEU** : Mesa de Entrada Única de la DISE.
- 3.1.5. **RL** : Representante legal.
- 3.1.6. **RNCP** : Registro Nacional de Cultivares Protegidos.
- 3.1.7. **SENAVE** : Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 3.1.8. **SISEM** : Sistema Integrado de Semillas

3.2. Definiciones

- 3.2.1. **Cancelación:** El no pago en concepto de mantenimiento extingue el derecho del obtentor, la Dirección de Semillas (DISE) cancelara el registro otorgado, según el artículo 38 de la Ley N° 385/94 Capítulo-IV.
- 3.2.2. **Expediente:** Toda documentación correspondiente a una solicitud registrada.
- 3.2.3. **Obtentor:** Es la Persona que ha creado, descubierto y puesto a punto una variedad/línea, puede ser también el empleador de la persona previamente mencionada o aquel que le haya encargado el trabajo de obtener una variedad/ línea y finalmente el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionada, que puede ser un agricultor, una compañía semillera o un científico (UPOV).
- 3.2.4. **Representación Legal:** Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra recayendo en esta los efectos de tales actos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**EXCLUSIÓN DE OFICIO DE
VARIETADES INSCRIPTAS EN EL RNCP
POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL
OBTENTOR**

Código: PRO-DPUV-104
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 03
Vigente: 25/02/2025
Página: 3 de 6

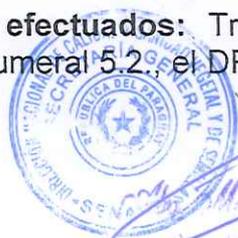
- 3.2.5. Solicitante:** Persona física o jurídica (Obtentor o Representante Legal) que presenta la Solicitud de Inscripción, Transferencia de Titularidad o Exclusión de Variedad/línea en el RNCP.
- 3.2.6. Sistema:** Plataforma de registros para la carga de datos.
- 3.2.7. Variedad:** Conjunto de plantas cultivadas que son claramente distinguibles de las demás de su especie por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, químicas u otras) las cuales, cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) mantienen sus características distintivas.
- 3.2.8. Vigencia:** El Registro Nacional de Cultivares Protegidos tendrá vigencia de 15 años para especies agrícolas y 18 años para especies forestales y especies frutales, el cual estará sujeto al pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento anual, conforme consta en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE y en la Ley de Semillas.

4. RESPONSABLE

Los responsables del cumplimiento de este procedimiento son el jefe, los funcionarios del DPUV y el director de la DISE.

5. ACTIVIDADES

- 5.1. Primera Notificación:** El Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), de la Dirección de Semillas (DISE), será responsable de notificar a los obtentores y/o sus representantes legales sobre la fecha límite para el pago del mantenimiento del registro de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP). Esta notificación se realizará entre los meses de noviembre y enero del año anterior a la fecha de vencimiento, siguiendo el formato establecido en el Anexo II de la presente resolución.
- 5.2. Plazo para el pago:** El pago en concepto de mantenimiento de registro de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) deberá efectuarse dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en la primera notificación realizada por el DPUV a los obtentores y/o representantes legales de los mismos, conforme a lo establecido en 5.1., salvo que sea emitida una resolución por parte de la máxima autoridad de la institución, mediante la cual se prorroguen los plazos para pagos en concepto de mantenimiento de registros en forma general, para el año respectivo; en cuyo caso, el vencimiento para el pago de la tasa de mantenimiento será aquel establecido en la Resolución precedente, o bien, dentro de los 60 días hábiles desde la fecha de la prórroga prevista por la máxima autoridad.
- 5.3. Verificación de pagos efectuados:** Transcurrido el plazo establecido en la notificación citada en el numeral 5.2., el DPUV verificará si se efectuaron los pagos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General



**EXCLUSIÓN DE OFICIO DE
VARIETADES INSCRIPTAS EN EL RNCP
POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL
OBTENTOR**

Código: PRO-DPUV-104
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 03
Vigente: 25/02/2025
Página: 4 de 6

correspondientes en la lista de pago de mantenimiento de las variedades protegidas, extraída del Sistema Integrado de Semillas (SISEM), módulo *-Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales*, vinculado al sistema de facturación del Dpto. de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas.

5.4. Falta de pago de mantenimiento. Segunda Notificación: Para verificar el pago de las tasas, el DPUV deberá solicitar a la DTIC, a través del correo electrónico institucional, un reporte de las variedades inscritas en el RNCP que se encuentren en estado de caducidad o que hayan sido canceladas. Con base en este reporte, se enviará una segunda notificación al obtentor y/o representante legal, en la que se detallará la fecha límite (30 días hábiles a partir del día siguiente de la remisión de la segunda notificación), para presentar el comprobante y/o realizar el pago correspondiente.

5.5. Falta de Pago. Recurso: En caso de falta de pago de la tasa de mantenimiento dentro de los plazos precedentemente establecidos, el obtentor o su representante legal podrá recurrir ante la autoridad máxima de la institución vía escrita, solicitando una prórroga extraordinaria para el pago de la tasa de mantenimiento, acreditando fehacientemente el motivo que le imposibilitó realizarlo dentro del término establecido. La autoridad máxima podrá, tras verificar los recaudos presentados, otorgar la prórroga petitionada, mediante resolución.

5.6. Forma de las notificaciones: Las notificaciones mencionadas en los numerales anteriores, pueden ser realizadas en formato impreso o mediante correo electrónico declarado en la solicitud de inscripción en el RNCP, debiendo comunicarse en caso de notificaciones por correo que, debe acusarse recibo en el caso de 10 (diez) días corridos, caso contrario, se tendrá por recibida la notificación.

5.7. Exclusión del RNCP: Transcurridos los plazos precedentes y caso en el Sistema Integrado de Semillas (SISEM), módulo *-Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales-* vinculado al sistema de facturación del Dpto. de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, no se comprueba el pago en concepto de mantenimiento de registro de variedades inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, tales variedades serán excluidas de oficio del RNCP, del Sistema Integrado de Semillas (SISEM) al igual que del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, donde se consignará que dicha variedad/cultivar fue: "excluido/a, Art. 38 inc. e) de la Ley 385/94".

5.8. Notificación de exclusión: El DPUV notificará al obtentor y/o sus representantes legales, la exclusión de la variedad/cultivar del RNCP dentro del plazo máximo de 10 días corridos para su conocimiento. Conforme a lo establecido en el 5.5., esta notificación y resolución podrán ser apelables.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA DEL ORIGINAL



**EXCLUSIÓN DE OFICIO DE
VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP
POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL
OBTENTOR**

Código: PRO-DPUV-104
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 03
Vigente: 25/02/2025
Página: 5 de 6

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
5.1	03	Se indica que la primera notificación podrá enviarse a partir de noviembre del año anterior hasta enero del año en curso.
5.2.	03	Se extiende el plazo a 120 (ciento veinte)
5.4.	04	Se comprime la forma en la cual se realizará el reporte de las variedades con falta de pago por mantenimiento anual de registro.
7.7.	05	Se actualiza la resolución correspondiente al control de cambios.

7. REFERENCIAS

Ley N° 385/94. De Semillas y Protección de Cultivares.

Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".

Ley N° 988/96 Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales Vigente.

Resolución SENAVE N° 881/19 "Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 86/15 y sus modificatorias"; y Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales vigente".

Resolución SENAVE N° 575/2020 "Por la cual se establece el procedimiento para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del Derecho de Obtentor, conforme al artículo 38 e) Ley N° 385/94".

Resolución SENAVE N° 1003/2024 "Por la cual se Actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la Elaboración, Verificación, Aprobación y Autorización de Documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la resolución SENAVE N° 230/23, de fecha 19 de abril del 2023".


Miguel Caballero
Secretario General



**EXCLUSIÓN DE OFICIO DE
VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP
POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL
OBTENTOR**

Código: PRO-DPUV-104
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 03
Vigente: 26/04/2025
Página: 6 de 6

8. REGISTROS

Nombre del Documento	Código	Área de Archivo	Responsable	Tiempo de retención por dependencia	Disposición final
Primera notificación de pago por mantenimiento anual de registro	FOR-DPUV-133	DPUV	Funcionario del DPUV	Indefinido	Archivo
Segunda notificación de pago por mantenimiento anual de registro	FOR-DPUV-134				
Notificación de exclusión	FOR-DPUV-135				

9. ANEXOS

No aplica.



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**



**Ing. Miguel Caballero
Secretario General**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN

Código: FOR-DPUV-135
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 03
Vigente: 25/10/2025
Página: 1 de 1

Notificación DPUV N° _____ /20_____.-

San Lorenzo, _____ de _____.-

**SEÑOR/ES:
OBTENTOR/ES y/o
Representante Legal
PRESENTE**

Por instrucciones del/la Titular de la Dirección de Semillas (DISE), el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), le **NOTIFICA** que, al no haberse registrado el pago en concepto de mantenimiento de registro de la/s variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), cuya fecha límite para efectuar el pago fue el día: / /20 .-

Al respecto, el DPUV realizó la exclusión de oficio del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la/s variedad/es cuyo mantenimiento no fue/ron registrado/s, conforme a la planilla que se adjunta; así también, automáticamente ha/n sido excluido/s del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, los datos referentes al RNCP de la/s variedad/es cuyo/s pago/s de mantenimiento no fue/ron realizado/s.-

Queda/n Ud/s debidamente notificado/s.

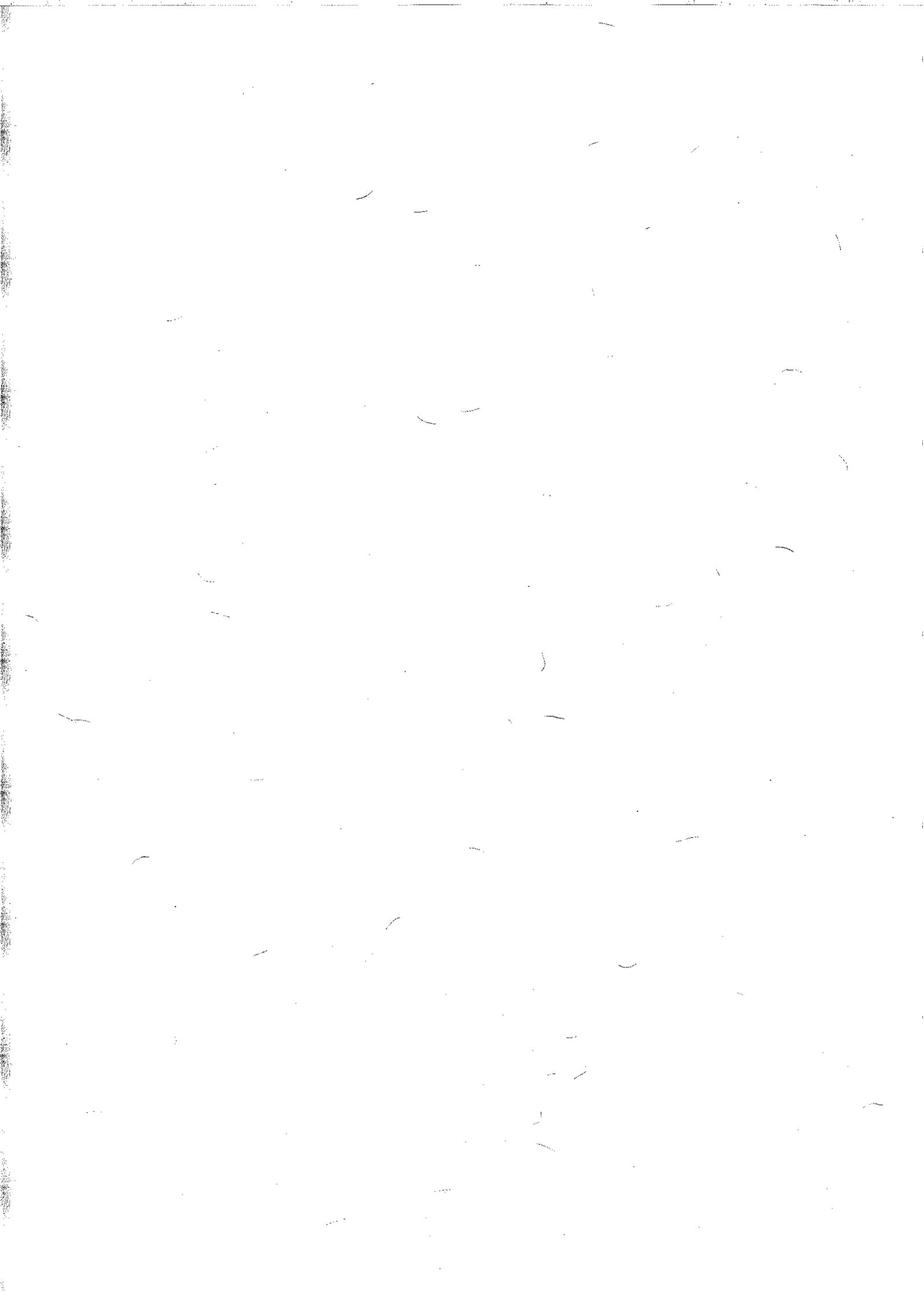


Secretario General

Jefe DPUV
Dirección de Semillas
DISE/SENAVE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE PAGO POR
MANTENIMIENTO ANUAL DE REGISTRO**

Código: FOR-DPUV-134
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 03
Vigente: 25/02/2025
Página: 1 de 1

Notificación DPUV N° ___/20__.-

San Lorenzo, _____ de _____.-

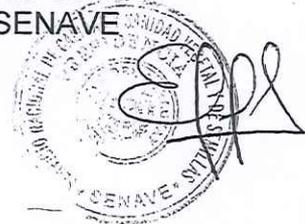
**SEÑOR/ES:
OBTENTOR/ES y/o
Representante Legal
PRESENTE**

Por instrucciones del/la Titular de la Dirección de Semillas (DISE), el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), le **NOTIFICA** que, no se ha registrado el pago en concepto de mantenimiento de registro de la/s variedad/es inscripta/s en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), cuya fecha límite para efectuar el pago fue el día: / /20 .-

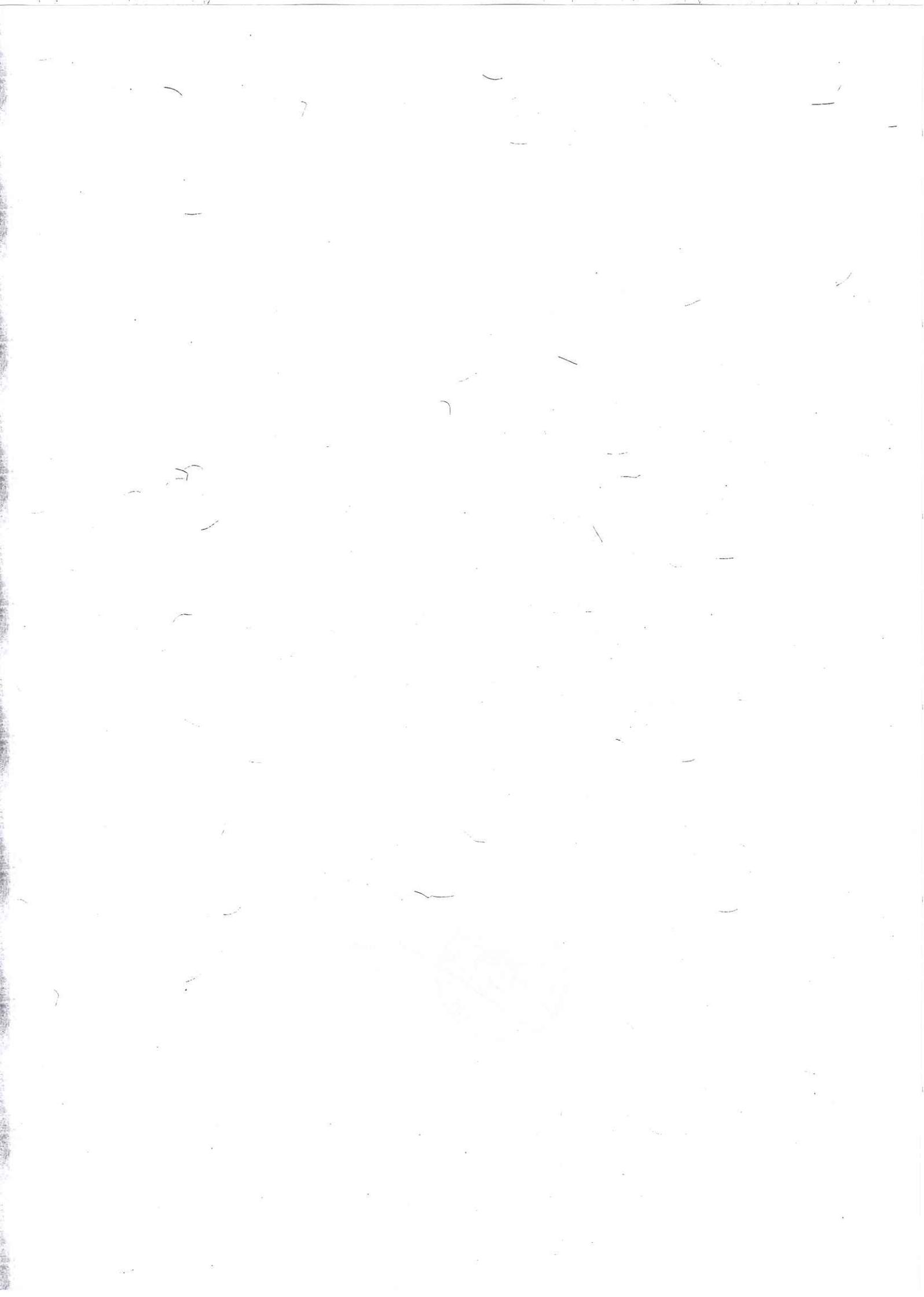
A partir del día siguiente de la recepción de esta Notificación, cuentan con 30 (treinta) días hábiles para realizar el pago correspondiente y presentar una nota junto con el comprobante de pago respectivo por Mesa de Entrada en la DISE, para la regularización correspondiente; caso contrario, **quedará extinta la protección** de la/s variedad/es registrada/s, conforme a lo establecido en el Artículo 38, inc. e), pasando a uso público conforme al Artículo 42 de la Ley 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" y Resolución SENAVE N° 133/2024.

Queda/n Ud/s devidamente notificado/s.

.....
Jefe DPUV
Dirección de Semillas
DISE/SENAVE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**PRIMERA NOTIFICACIÓN DE PAGO POR
MANTENIMIENTO ANUAL DE REGISTRO**

Código: FOR-DPUV-133
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 03
Vigente: 25/10/2016
Página: 1 de 1

Notificación DPUV N°: __/20__.-

San Lorenzo, __ de _____ 20__.-

**SEÑOR/ES:
OBTENTOR/ES y/o
Representante Legal
PRESENTE**

Por instrucciones del/la Titular de la Dirección de Semillas (DISE), el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), le/s **NOTIFICA** que, debe/n abonar el mantenimiento de registro de la/s variedad/es inscrita/s en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), siendo la fecha límite para efectuar dicho pago, el día: __/__/20__, ante las oficinas del SENAVE.-

Se comunica que, una vez transcurrido el plazo establecido en la presente notificación y de no comprobarse el pago respectivo, **quedara extinta la protección** de la/s variedad/es registradas, conforme a lo establecido en el Artículo 38, inc. e) de la Ley 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", salvo que, se emita resolución por parte de la máxima autoridad de la Institución, mediante la cual se prorroguen los plazos para pagos en concepto de mantenimiento de registros en forma general, para el año respectivo.-

Para realizar el pago deben presentar el listado de sus materiales con sus respectivos números de Título de Obtentor, que lo encontrara en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

Jefe DPUV
Dirección de Semillas
DISE/SENAVE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

